



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

31 de agosto de 1989

RE: Consulta Número 13178

Estimado licenciado Arroyo:

Correspondemos a la comunicación de epígrafe en la que cita parte del cuarto párrafo del Artículo VI del Decreto Mandatorio Núm. 67 y nos formula dos (2) interrogantes que procedemos a contestar a continuación.

PRIMERA INTERROGANTE

"1. Si un empleado se ausenta y no notifica sobre su enfermedad al patrono. ¿Tendría el empleado derecho a cobrar dicha ausencia?"

Es nuestra opinión que el no notificar el hecho de la enfermedad al patrono el mismo día de la ausencia no derrota el derecho del empleado a cobrar dicha ausencia siempre que el empleado acredite con evidencia fehaciente el hecho de su enfermedad. Como puede apreciarse de la cita expuesta en su comunicación, el decreto mandatorio establece la obligación del obrero de notificar al patrono el hecho de su enfermedad el mismo día de su ausencia pero no dispone que el disfrute de esta licencia estará condicionado a que el obrero cumpla la obligación expresada. Por lo tanto, aún cuando el empleado se ausente y no notifique sobre su enfermedad al patrono el mismo día, somos de opinión que tiene derecho a cobrar dicha ausencia sujeto a que tenga acumulada la correspondiente licencia por enfermedad y a que posteriormente justifique la misma fehacientemente.

SEGUNDA INTERROGANTE

"2. En aquellos casos en que un empleado se ausente durante dos (2) días y no presenta certificación médica por esos dos (2) días de ausencia; ¿tendría derecho a disfrutar dicha ausencia con cargo a licencia por enfermedad o el patrono podría optar por no compensar dichas ausencias?"

Ldo. Luis A. Arroyo Santiago
Página 2

Toda vez que el decreto mandatorio dispone expresamente que el disfrute de la licencia por enfermedad está sujeto a que el empleado que se ausente por más de dos (2) días por razón de enfermedad acredite la misma con certificación médica, la respuesta a la interrogante que nos formula es que si el período de ausencias es de sólo dos (2) días consecutivos, entonces el empleado tiene derecho a disfrutar la licencia ya que el decreto especifica que el período para el cual se requiere acreditación médica es cuando el mismo es por más de dos (2) días.

Cordialmente,



Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo

AAC/JCR/cnm